



**RESUELVE PRESENTACIÓN DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE DE FECHAS 09 Y 13 DE FEBRERO DE 2024, Y 06 DE MARZO DE 2024**

**RES. EX. N° 6/ROL D-152-2022**

**Santiago, 15 de mayo de 2024.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Iquique (en adelante e indistintamente, "la Titular" o "la Municipalidad"), es titular del proyecto "Construcción de nuevo relleno sanitario ciudad de Iquique", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 85, de 9 de diciembre de 1999, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante e indistintamente, "RCA N° 85/1999"), asociado a la unidad fiscalizable Relleno Sanitario Iquique.

2. Con fecha 3 de agosto de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Res. Ex. N°1/Rol D-152-2022, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-152-2022, con la formulación de cargos en contra de la Titular por la infracción a lo dispuesto en los literales a), b), e) y j) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental; la ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella; el incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia del Medio Ambiente imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LOSMA; y, finalmente, el incumplimiento de los requerimientos de información que la SMA dirija a los sujetos fiscalizados.

3. Con fecha 4 de agosto de 2022, la Res. Ex. N°1/Rol D-152-2022 fue notificada personalmente, por funcionario de este servicio, según consta en acta respectiva.

4. Con fecha 26 de agosto de 2022, Marco Pérez Barría, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Iquique, a través de Oficio N° 546/202 remitió a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), al cual adjuntó el Memorándum N° 2461/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la mencionada Municipalidad, que anexa el respectivo PDC.

5. Con fecha 29 de agosto de 2022, a través de Memorándum D.S.C. N° 436/2022, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento derivó los antecedentes del PDC al Fiscal de esta SMA, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6. Con fecha 23 de noviembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-152-2022, esta Superintendencia resolvió, previo a proveer la aprobación o rechazo del PDC presentado, incorporar las observaciones consignadas en el segundo resolutorio de la resolución referida. Dicha resolución fue notificada personalmente a la Ilustre Municipalidad de Iquique con fecha 20 de diciembre de 2022.

7. Con fecha 4 de enero de 2023, Rodrigo Arancibia Campos, en representación del titular, encontrándose dentro de plazo, solicitó ampliación del plazo otorgado para presentar un PDC Refundido, por 5 días adicionales, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

8. Mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-152-2022, de fecha 4 de enero de 2023, se otorgó la ampliación de plazo solicitada.

9. Con fecha 02 de febrero de 2024, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-152-2022, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado el 26 de agosto de 2022 por no cumplir con los requisitos de aprobación del instrumento, ni haber presentado el PDC Refundido que se hiciese cargo de las observaciones formuladas mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-152-2023, antes individualizada. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 02 de febrero de 2024.

10. Con fecha 09 de febrero de 2024, Manuel Choque Morales, mandatario judicial de la Ilustre Municipalidad de Iquique, solicitó a esta SMA ampliar el plazo para la presentación de descargos, en 7 días adicionales, los cuales debían adicionarse al plazo pendiente de 5 días que restaba para la presentación de descargos, según se explica en su presentación. Asimismo, en el primer otrosí solicitó tener por acompañado mandato judicial de fecha 18 de julio de 2017, otorgado ante Notario Público don Néstor Araya Blazina, en el cual consta su personería para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Iquique; en el segundo otrosí, solicitó notificación por correo electrónico indicando casilla para tal efecto; y, en el tercer otrosí solicitó que se tuviera presente que asume poder en este procedimiento como abogado y mandatario judicial de la Municipalidad.



11. Que, mediante Memorandum N° 53, de 13 de febrero de 2024, se designó como fiscal instructora titular a Daniela Jara Soto, y como fiscal instructor suplente a Sebastián Tapia Camus.

12. Mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-152-2022, de fecha 13 de febrero de 2024, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer la presentación de 9 de febrero de 2024, Manuel Choque Morales acreditara su personería para representar a la Ilustre Municipalidad de Iquique en el presente procedimiento sancionatorio.

13. Con fecha 13 de febrero de 2024, Luis Muñoz Ramírez, mandatario judicial de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó escrito mediante el cual, en lo principal, formuló descargos; en el primer otrosí, solicitó tener por acompañados los siguientes documentos: (1) Decreto Alcaldicio N° 1133/2014, (2) Decreto Alcaldicio N° 1618/2014, (3) Decreto Alcaldicio N° 623/2015, (4) Decreto Alcaldicio N° 653/2016, (5) Decreto Alcaldicio N° 956/2010, (6) Decreto Alcaldicio N° 885/2017, (7) Decreto Alcaldicio N° 1857/2021, (8) Decreto Alcaldicio N° 577/2022, (9) Decreto Alcaldicio 469/2022, (10) Decreto Alcaldicio N° 1671/2022, (11) Memorandum N° 1055/2022 de la Dirección de Aseo y Ornato, y (12) Mandato judicial y extrajudicial de 14 de febrero de 2018; en el segundo otrosí, se solicitó fijar audiencia para recibir la declaración de los siguientes testigos: (1) Diego López Rojas, funcionario municipal, (2) Ignacio Vodnizza Figueroa, funcionario municipal, y (3) Carlos Morales Gómez, funcionario municipal; al tercer otrosí solicitó que esta SMA oficie a las siguientes instituciones: (1) Gobierno Regional de Tarapacá, a fin de que informe sobre todos los convenios de colaboración celebrados con la Ilustre Municipalidad de Iquique, desde el año 2010 al 2022, y que digan relación con el Relleno Sanitario El Boro; (2) 3° Comisaría de Alto Hospicio, para que informe sobre las denuncias efectuadas entre los años 2010 y 2022, relacionadas con el Relleno Sanitario El Boro y el motivo de las mismas, informando de igual forma si se realizan rondas periódicas en tal relleno; (3) Secretaría Ministerial de Salud de Tarapacá, para que informe sobre si se dispuso la eliminación de basura o desecho en el Relleno Sanitario El Boro durante los años 2010 a 2022, detallando mes y año, y la cantidad de basura o desecho eliminado; (4) Servicio de Salud Tarapacá, para que informe si dispuso la eliminación de basura o desecho en el Relleno Sanitario El Boro, durante los años 2010 a 2022, detallando por mes y año, la cantidad de basura o desecho eliminado; e, (5) Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, para que informe sobre si dispuso la eliminación de basura o desecho en el Relleno Sanitario El Boro, durante los años 2010 a 2022, detallando por mes y año, la cantidad de basura o desecho eliminado. En el cuarto otrosí, solicita forma de notificación indicando correo electrónico para tal efecto. En el quinto otrosí, solicitó que se tuviera presente que asume poder en este procedimiento como abogado y mandatario judicial de la Municipalidad.

14. Con fecha 6 de marzo de 2024, Oscar Pizarro López, abogado en representación de la Ilustre Municipalidad de Iquique, realizó presentación ratificando lo obrado en el procedimiento sancionatorio por Manuel Choque Morales en su presentación de 09 de febrero de 2024. Asimismo, en primer otrosí, solicitó tener por acompañado mandato judicial y extrajudicial amplio de fecha 10 de diciembre de 2021 en la cual consta su personería para actuar en representación de la Municipalidad de Iquique; en segundo otrosí, solicitó notificación por correo electrónico que señala para estos efectos; y, en el tercer otrosí, solicitó que se tuviera presente que asume poder en este procedimiento como abogado y mandatario judicial de la Municipalidad.



15. De la revisión de los antecedentes acompañados a la presentación de fecha 13 de febrero de 2024, fue posible advertir que los documentos Decreto Alcaldicio N° 577/2022, Decreto Alcaldicio N° 469/2022, Decreto Alcaldicio N° 1671/2022 y memorándum N° 1055/2022 no fueron acompañados a la presentación. Asimismo, se observa respecto a la solicitud de recibir declaración de testigos, que la Ilustre Municipalidad de Iquique no entregó información en relación a los hechos o circunstancias respecto de los cuales estos declararían, lo que obsta al análisis de si la diligencia probatoria solicitada resulta pertinente y conducente.

16. Por otro lado, se hace presente que el mandato judicial de 14 de febrero de 2018, acompañado en el primer otrosí de la presentación de 13 de febrero de 2024, se refiere a *“todo juicio de cualquier clase y naturaleza”* estableciendo la facultad de *“representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza”*, ninguno de los cuales se condice con la naturaleza del procedimiento administrativo sancionatorio seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente. A mayor abundamiento, cabe hacer presente que el mencionado mandato judicial no hace referencia a la posibilidad de realizar presentaciones ante la administración. Por todo lo anterior, no puede entenderse otorgada la facultad de representar a la Ilustre Municipalidad de Iquique ante la Superintendencia del Medio Ambiente mediante mandato judicial de fecha 14 de febrero de 2018, por lo que se deberá estar a lo que se resolverá.

17. En cuanto a la presentación realizada con fecha 6 de marzo de 2024, y atendido a que el mandato judicial si otorga poder a Oscar Alejandro Pizarro López para representar a la Ilustre Municipalidad de Iquique ante organismos públicos en todo conflicto que pudiere afectarle, se entenderá que este tiene poder para representar a dicha entidad, y que por tanto ratifica la presentación realizada por Manuel Choque Morales con fecha 09 de febrero de 2024.

18. Luego, y respecto de esta última presentación en la cual se solicitaba la ampliación del plazo para la presentación de descargos, se hace presente que mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-152-2022, Resuelvo V, se indicó que la Ilustre Municipalidad de Iquique tenía un plazo de 15 días para formular sus descargos, luego de lo cual, en Resuelvo VI, se amplió de oficio dicho plazo otorgando un plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original. Por lo anterior, el plazo total para formular descargos, incluyendo la ampliación de plazo otorgada de oficio, era de 22 días hábiles.

19. Luego, y en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, no es posible acceder a lo solicitado en presentación de 9 de febrero de 2024, ya que en el presente procedimiento sancionatorio ya se amplió de oficio el plazo para la presentación de descargos, por lo cual no procede realizar una nueva ampliación del plazo indicado.

#### **RESUELVO:**

**I. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2024, NO HA LUGAR** a la ampliación de plazo para presentación de descargos solicitada, en atención a lo indicado en los considerandos 18 y 19 de esta Resolución.

**II. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024, PREVIO A PROVEER** se solicita a Luis Muñoz Ramírez acreditar su personería para representar a la Ilustre Municipalidad de Iquique en el presente procedimiento sancionatorio.

**III. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 06 DE MARZO DE 2024.** En lo principal, Téngase por ratificada presentación de fecha 09 de febrero de 2024 y estese a lo resuelto en el Resuelvo I; en el primer otrosí, Téngase presente; en el segundo otrosí, Téngase presente forma de notificación solicitada; en el tercer otrosí, Téngase presente.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Oscar Pizarro López, mandatario de la Ilustre Municipalidad de Iquique, al correo electrónico [REDACTED] y a Luis Muñoz Ramírez al correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: (1) Fabriccio Durana Zapata, domiciliado en Pasaje 2, Número 2279, comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá; (2) Ruth Seguel Rivero, domiciliada en pasaje Sinai, Número 2202, comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá; (3) Bernardita Parra Otarola, correo electrónico [REDACTED] (4) Matías Ramírez Pascal, correo electrónico [REDACTED] (5) Rocío Salinas Castro, correo electrónico [REDACTED] y, (6) Mauricio Fabres Venegas correo electrónico [REDACTED]



**Daniela Jara Soto**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Correo electrónico:**

- Oscar Pizarro López, mandatario de la Ilustre Municipalidad de Iquique, correo electrónico [REDACTED]
- Luis Muñoz Ramírez al correo electrónico [REDACTED]
- Mauricio Fabres Venegas correo electrónico [REDACTED]

**Carta Certificada:**

- Fabriccio Durana Zapata, domiciliado en Pasaje 2, Número 2279, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá
- Ruth Seguel Rivero, domiciliada en pasaje Sinai, Número 2202, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá
- Bernardita Parra Otarola, correo electrónico [REDACTED]
- Matías Ramírez Pascal, correo electrónico [REDACTED]
- Rocío Salinas Castro, correo electrónico [REDACTED]

**Rol D-152-2022**